



Expediente:	05318162023
Radicado:	RE-02332-2025
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	25/06/2025
Hora:	16:30:49
Folios:	9



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución RE-02992-2023 del 11 de julio de 2023, Cornare OTORGA EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR TALA DE EMERGENCIA, al MUNICIPIO DE GUARNE, con Nit 890982055-7, a través de su representante legal el alcalde DIEGO MAURICIO GRISALES GALLEGU para la fecha, en beneficio del individuo arbóreo ubicado espacio público, zona urbana del municipio de Guarne, Antioquia

1.1. Que la mencionada Resolución, se estableció como tiempo para ejecutarse el aprovechamiento forestal de cuatro (04) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, y de otro lado se requirió a los usuarios, que debería realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, en el término de un (01) mes después de realizado el aprovechamiento, para lo cual la Corporación le brindo las siguientes opciones: "I) Realizar la siembra de 3 árboles nativos. II) cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$ 64.518 pesos."

2. Que mediante Resolución RE-04643-2023 del 01 de noviembre de 2023, la Corporación OTORGA PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA, al MUNICIPIO DE GUARNE, con Nit 890982055-7, a través de su representante legal para la fecha, para el desarrollo del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL PROYECTO PARQUES DE LA QUEBRADA LA MOSCA" en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-79474, ubicado en zona urbana del municipio de Guarne, Antioquia

2.1. Que la mencionada Resolución, se estableció como tiempo para ejecutarse el aprovechamiento forestal de cinco (05) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, y de otro lado se requirió a los usuarios, que debería realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, en el término de un (01) mes después de realizado el aprovechamiento, para lo cual la Corporación le brindo las siguientes opciones: "I) Realizar la siembra de 13 árboles nativos. II) cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$ 279.578 pesos."

3. Mediante oficio CS-13413-2024 del 11 de octubre de 2024, se informa que se realiza control y seguimiento documental al cumplimiento de las obligaciones adquiridas bajo la Resolución No. RE-02992-2023 del 11 de julio del 2023 y RE-04643-2023 del 01 de noviembre del 2023

4. Mediante radicado CE-19190-2024 del 12 de noviembre de 2024, se allega información con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación

5. Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica en el predio de interés el día 28 de mayo de 2025 y a evaluar la información allegada mediante el radicado antes mencionado, generándose el Informe Técnico IT-03698-2025 del 11 de junio de 2025, en el cual se obtuvieron las siguientes observaciones y conclusiones:

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-188/V.02



“...25. OBSERVACIONES:

El día 28 de mayo del presente año, se llevó a cabo visita de control y seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en las siguientes resoluciones:

Resolución con radicado No. RE-02992-2023 del 11 de julio del 2023:
Resolución por medio de la cual se autoriza el aprovechamiento forestal de árboles aislados por tala de emergencia; correspondientes a 2 individuos de especies exóticas, al MUNICIPIO DE GUARNE con NIT 890982055-7, a través de su representante legal el señor alcalde FABIAN MARCELO BETANCUR RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía número 70.754.497, o quien haga sus veces al momento, en beneficio del individuo arbóreo ubicado en espacio público, zona urbana del municipio de Guarne. Obteniendo un volumen total y comercial autorizado como se muestra en la siguiente tabla:

RESUELVE							
ARTICULO PRIMERO: ACLARAR el artículo primero del auto de inicio AU-02240-2023 del 26 de junio de 2023, para que en adelante se entienda así:							
"ARTICULO PRIMERO: SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS, solicitado por el MUNICIPIO DE GUARNE con Nit 890982055-7, representado legalmente por el señor Alcalde FABIO MARCELO BETANCUR RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía número 70.754.497, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en espacio público, ubicado en el municipio de Guarne, Antioquia"							
ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR TALA DE EMERGENCIA, al MUNICIPIO DE GUARNE con Nit 890982055-7, a través de su representante legal el señor Alcalde FABIAN MARCELO BETANCUR RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía número 70.754.497, o quien haga sus veces al momento, en beneficio del individuo arbóreo ubicado en espacio público, zona urbana del municipio de Guarne, para las siguientes especies:							
Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	1	0,2	0,1	0,000006	Tala

Imagen 1: Resolución RE-02992-2023 del 11 de julio del 2023

Resolución con radicado No. RE-04643-2023 del 01 de noviembre del 2023:

Resolución por medio de la cual se otorga un permiso de aprovechamiento de árboles aislados por obra pública; correspondientes a 4 individuos de especies nativas y exóticas, al MUNICIPIO DE GUARNE con NIT 890982055-7, a través de su representante legal el señor alcalde FABIAN MARCELO BETANCUR RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía número 70.754.497, o quien haga sus veces al momento, para el desarrollo del proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL PROYECTO PARQUES DE LA QUEBRADA LA MOSCA” en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-79474 ubicado en zona urbana del municipio de Guarne, Antioquia. Obteniendo un volumen total y comercial autorizado como se muestra en la siguiente tabla:

Imagen 2. Resolución RE-04643-2023 del 01 de noviembre del 2023.

RESUELVE							
ARTICULO PRIMERO: OTORGAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA al MUNICIPIO DE GUARNE con Nit 890 982.055-7, representado legalmente por el señor Alcalde FABIO MARCELO BETANCUR RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía número 70.754.497, o quien haga sus veces al momento, para el desarrollo del proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL PROYECTO PARQUES DE LA QUEBRADA LA MOSCA” en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria N°020-79474 ubicado en zona urbana del municipio de Guarne, Antioquia, para las siguientes especies:							
Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Oleaceae	Fraxinus uhdei	Urapán	1	0,03	0,02	0,000001	Tala
Fabaceae	Leucaena leucocephala	Leucaena	1	0,01	0,009	0,0000007	Tala
Lythraceae	Lafoensia acuminata	Guayacán de Manizales	1	0,05	0,03	0,000001	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	1	0,3	0,2	0,000007	Tala
TOTAL			4	0,39	0,25	0,0000097	

En el recorrido realizado se evidencia lo siguiente:

Se realizó el aprovechamiento de un (1) árbol autorizado de la especie Eucalipto (Eucalyptus sp.), otorgado en la Resolución RE-02992-2023 del 11 de julio del 2023.

Se realizó el aprovechamiento de cuatro (4) árboles autorizados de las especies Urapán (*Fraxinus uhdei*), Leucaena (*Leucaena leucocephala*), Guayacán (*Lafourea acuminata*) y Eucalipto (*Eucalyptus* sp.), otorgado en la Resolución RE-04643-2023 del 01 de noviembre del 2023.

No se evidencian quemaduras de restos de residuos vegetales en los sitios de aprovechamiento.

En el recorrido de campo se evidencio la siembra de los 17 árboles objeto de compensación, con varias especies vegetales nativas tales como: Uvito de Monte (*Cavendishia pubescens*) (3), Aliso (*Alnus acuminata*) (3), Niguito (*Miconia caudata*) (3), Quimulá (*Citharexylum subflavescens*) (1), Guamo (*Inga* spp.) (1), Yarumo Verde (*Cecropia* sp.) (1), Coralillo (*Isertia haenkeana*) (3), Pategallina (*Oreopanax incisus*) (1) y Ceiba de Tierra Fria (*Spirotheca rosea*) (1).

Se realizó la siembra en el predio identificado con FMI No. 79474 con Pk predio 3181001001008300092 cerca a la unidad deportiva colindante con el patinodromo, en la zona de protección de la quebrada La Brizuela, en las coordenadas geográficas: -75°26'35.784" y W 6°16'38.988"N.

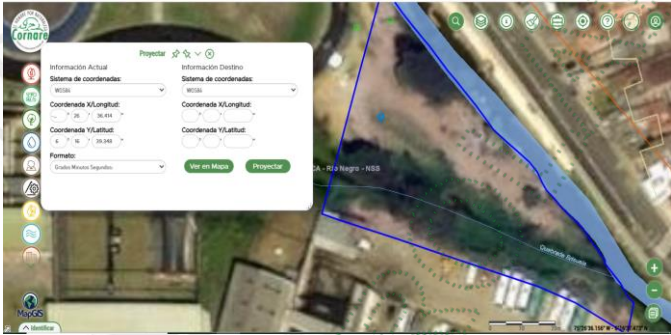


Imagen 3. Predio con FMI No. 79474. Fuente MapGIS 8, Cornare.

Registro fotográfico



Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-188/V.02



Imagen 4 - 13. Compensación realizada con la siembra de los árboles nativos en el predio.

Los árboles plantados presentan buen crecimiento y desarrollo vegetativo, se encuentran con estacas como soporte y protección.

Algunos árboles se encuentran cubiertos y rodeados por maleza y especies enredaderas por falta de mantenimiento y seguimiento periódico a la siembra, lo que puede generar asfixia a los árboles, competencia por nutrientes y agua, afectando su sobrevivencia.

Evaluación de correspondencia externa con radicado No. CE-19190-2024 del 12 de noviembre del 2024, el interesado informa:

(...)

Con el fin de dar respuesta al radicado del asunto, se envía en archivos anexos, los certificados de disposición de material proveniente de la tala, registro fotográfico e inventario con ubicación de los árboles sembrados por compensación de los individuos talados, se realizó la siembra de 17 especies, en el predio con folio de matrícula inmobiliaria N°020-79474 ubicado en la zona urbana del municipio de Guarne.

Por lo anterior, se informa a la Corporación que, puede verificar la actividad realizada mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

ESPECIES PLANTADAS COMPENSACIÓN FORESTAL RESOLUCIÓN 04643-2023 Y 02992-2023				
NÚMERO	ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA (m)	REG. FOTOGRÁFICO
1	Uvito de monte (Cavendishia pubescens)	1,00	1,15	
2	Aliso (Alnus acuminata)	1,00	2,60	
3	Nigüito (Miconia caudata)	1,00	1,10	
4	Nigüito (Miconia caudata)	1,00	1,00	

Vigencia desde:

23-jul-24

F-GJ-188/V.02

5	Quimulá (Citharexylum subflavescens)	1,00	2,00	
6	Guamo (Inga spp.)	1,00	1,55	
7	Aliso (Alnus acuminata)	1,00	1,50	
8	Yarumo verde (Cecropia sp)	1,00	1,34	
9	Coralillo (Isertia haenkeana)	1,00	1,30	

10	Uvito de monte (Cavendishia pubescens)	1,00	2,20	
11	Uvito de monte (Cavendishia pubescens)	1,00	1,15	
12	Coralillo (Isertia haenkeana)	1,00	1,27	
13	Pategallina (Oreopanax incisus)	1,00	1,60	
14	Ceiba de tierra fría (Spirotheca rosea)	1,00		

15	Niguito (<i>Miconia caudata</i>)	1,00		
16	Coralillo (<i>Iseria haenkeana</i>)	1,00		
17	Aliso (<i>Alnus acuminata</i>)	1,00		
CANTIDAD TOTAL		17		

Presentan certificación de la Empresa VIREMAN “Sembrando futuro” con NIT No. 900199482-6, que el material residual procedente de la tala de los individuos arbóreos, fueron dispuestos adecuadamente en la empresa BIOCICLO S.A.S., y fueron aprovechamos en un proceso de compostaje.

Y certificación de la empresa BIOCICLO S.A.S., con Nit No. 900665391-3, con respecto a la disposición realizada por la empresa VIREMAN “Sembrando futuro”, de 350 Kg de residuos vegetales producto del aprovechamiento forestal

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



Con respecto a las obligaciones adquiridas en la Resolución No. RE-02992-2023 del 11 de julio del 2023:

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO TERCERO. 1. Realizar la siembra de especies nativas en un predio de su propiedad en una relación de 1:3 para especies introducidas, y en relación 1:4 para especies nativas, en este caso deberá plantar (1 x 3) 3 árboles de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Almanegra de Guatapé (Magnolia guatapensis), Roble (Quercus humboldtii), Comino crespo (Aniba perutilis), Chaquiro (Retrophillum rospigliosii), Palma de Cera (Ceroxylon quindiuense), Chicalá (Tabebuia guayacan), Olla de mono (Lecythis tuiyana), Cabuyo (Eschweilera antioquensis), Caunce (Godoya antioquensis), Amarraboyo (Meriana nobilis), entre otros nativos, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.	12/12/2023, fecha de vigencia para la compensación ambiental.	X			Se evidencia el cumplimiento de la compensación ambiental con la siembra de 3 árboles de especies vegetales nativas. Los árboles fueron sembrados en áreas cercanas a área con bosque nativo y zona de protección de la quebrada La Brizuela, lo cual garantiza una cobertura vegetal continua con fines de protección y conservación

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.	12/07/2023 al 12/11/2023, fecha de vigencia para el aprovechamiento	X			No se informó a La Corporación la realización de la siembra. Los árboles fueron sembrados en un área aledaña a la quebrada la Brizuela, no generan riesgos a infraestructuras ni espacio público.
1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.	12/07/2023 al 12/11/2023, fecha de vigencia para el aprovechamiento	X			No aplica, se realizó la compensación en predios del municipio.
1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución un (1) mes después de terminado el aprovechamiento forestal.	12/07/2023 al 12/11/2023, fecha de vigencia para el aprovechamiento	X			No aplica el análisis de este requerimiento, debido a que no se informó la siembra.
2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$64.518) hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA). De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a \$21.506, (con el incremento del IPC) por tanto, el valor descrito equivale a sembrar 3 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.					
2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono. 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico info@banco2.com Los interesados en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de un (1) mes después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.	12/07/2023 al 12/11/2023, fecha de vigencia para el aprovechamiento	X			No aplica, pues compensó en especie.
Parágrafo: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, es una opción y no una obligación para los usuarios; no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo. Adicionalmente se le informa que el dinero no deberá ser consignado ante Cornare, sino a quien haga las veces de operador/receptor del pago a través del esquema de PSA.					
ARTÍCULO CUARTO	12/07/2023 al 12/11/2023, fecha	X			No se observaron restos de residuos vegetales producto

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.	de vigencia para el aprovechamiento				del aprovechamiento en el predio, estos fueron recolectados por la empresa Vireman SAS para el manejo y disposición final.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitonada.	12/07/2023 al 12/11/2023, fecha de vigencia para el aprovechamiento	X			Se observa que se realizó solo el aprovechamiento de los arboles autorizados.
3. Se prohíbe la tala de los individuos identificados en campo como semillero.	12/07/2023 al 12/11/2023, fecha de vigencia para el aprovechamiento	X			Solamente se aprovecharon los árboles autorizados.
4. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.	12/07/2023 al 12/11/2023, fecha de vigencia para el aprovechamiento	X			No aplica la evaluación, pues cuando se realizó la visita ya se había realizado el aprovechamiento
5. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.	12/07/2023 al 12/11/2023, fecha de vigencia para el aprovechamiento	X			No aplica la evaluación, pues cuando se realizó la visita ya se había realizado el aprovechamiento.
6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.	12/07/2023 al 12/11/2023, fecha de vigencia para el aprovechamiento	X			No se observaron restos de residuos vegetales producto del aprovechamiento en el predio, estos fueron recolectados por la empresa Vireman SAS para el manejo y disposición final.
7. Debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.	12/07/2023 al 12/11/2023, fecha de vigencia para el aprovechamiento	X			No aplica la evaluación, pues cuando se realizó la visita ya se había realizado el aprovechamiento.
8. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.					
9. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.					
10. Copia de la Resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.					
11. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.					
12. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.	12/07/2023 al 12/11/2023, fecha de vigencia para el aprovechamiento	X			No se evidencian quemas de residuos vegetales en el predio.
13. INFORMAR al usuario que debe realizar un adecuado AHUYENTAMIENTO DE FAUNA con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las	12/07/2023 al 12/11/2023, fecha de vigencia para el aprovechamiento	X			De acuerdo a lo informado por el usuario se realizó el ahuyentamiento de la fauna antes de realizar el aprovechamiento. Y en la visita se evidencia que en el área cerca al aprovechamiento se

Vigencia desde: 23-jul-24

F-GJ-188/V.02

instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.					evidencia zona boscosa que garantiza el bienestar de los animales.
--	--	--	--	--	--

Resolución No. RE-04113-2022 del 25 de octubre del 2022: Cumplió 20 de 20 requerimientos.

Con respecto a las obligaciones adquiridas en la Resolución No. RE-04643-2023 del 01 de noviembre del 2023:

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO SEGUNDO. Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación 1:3 para especies exóticas, y 1:4 para nativas, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 3 y 4 árboles nativos, respectivamente, en este caso el interesado deberá plantar $(3 \times 3 = 9) + (1 \times 4 = 4) = 13$ árboles de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Drago (Croton magdalenensis), Arrayán (Myrcia popayanensis), Encenillo (Weinmannia tomentosa), Siete cueros (Tibouchina lepidota), Quebrabarriga (Trichanthera gigantea), Aliso (Alnus sp), Amarraboyo (Meriana nobilis), entre otros, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o Superior.	07/04/2024 al 07/05/2024, fecha de vigencia para la compensación ambiental	X			Se evidencia el cumplimiento de la compensación ambiental con la siembra de 13 árboles de especies vegetales nativas. Los árboles fueron sembrados en áreas cercanas a área con bosque nativo y zona de protección de la quebrada La Brizuela, lo cual garantiza una cobertura vegetal continua con fines de protección y conservación.
Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.	07/04/2024 al 07/05/2024, fecha de vigencia para la compensación ambiental	X			Si bien no se informó a La Corporación, se evidenció el cumplimiento de los demás requerimientos en campo.
Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de árboles nativos en el predio, para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y enriquecer la diversidad biológica de la zona.	07/04/2024 al 07/05/2024, fecha de vigencia para la compensación ambiental	X			Se evidencia el cumplimiento de la compensación ambiental con la siembra de 13 árboles de especies vegetales nativas.
El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de un (01) mes después de terminado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.	07/04/2024 al 07/05/2024, fecha de vigencia para la compensación ambiental	X			Si bien no se informó a La Corporación la fecha del establecimiento de la siembra, se evidenció el cumplimiento de los requerimientos en campo con la siembra de los 13 árboles nativos.
Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$279.578), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA). De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE- 06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el	07/04/2024 al 07/05/2024, fecha de vigencia para la compensación ambiental	NA	NA	NA	No aplica la evaluación de este ítem, pues compensó en especie.

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-188/V.02

valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a \$21.506, (con el incremento del IPC), por tanto, el valor descrito equivale a sembrar 13 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años. El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un término de un (01) mes después de terminado el aprovechamiento, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación. Nota: El valor proyectado por árbol corresponde a un valor de referencia que incrementa de manera anual conforme al aumento del IPC. Parágrafo. ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, es una opción y no una obligación para el usuario, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo. Adicionalmente, se le informa que este pago no deberá realizarse directamente a Cornare, sino al operador PSA.					
ARTÍCULO TERCERO 1. Se deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución.	07/11/2023 al 07/04/2024, fecha de vigencia para el aprovechamiento	X			Durante la realización del aprovechamiento se contó con copia de la resolución en el sitio.
2. Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).	07/11/2023 al 07/04/2024, fecha de vigencia para el aprovechamiento	X			No aplica la evaluación, pues cuando se realizó la visita ya se había realizado el aprovechamiento.
3. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.	07/11/2023 al 07/04/2024, fecha de vigencia para el aprovechamiento	X			Se repico el material vegetal producto del aprovechamiento, se acumula en el sitio predispuesto para su posterior recolección.
4. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.	07/11/2023 al 07/04/2024, fecha de vigencia para el aprovechamiento	X			No se evidencian quemas de residuos vegetales en el predio.
5. Se deberán realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre, desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada.	07/11/2023 al 07/04/2024, fecha de vigencia para el aprovechamiento	X			De acuerdo a lo informado por el usuario se realizó el ahuyentamiento de la fauna antes de realizar el aprovechamiento.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

6 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y contar con los respectivos permisos.	07/11/2023 al 07/04/2024, fecha de vigencia para el aprovechamiento	X			Se realizó el aprovechamiento de los árboles otorgados en el predio.
7. En caso de que se requiera movilización de la madera, se deberán expedir los Salvoconductos de movilización (Salvoconducto Único Nacional en Línea SUNL), y para esto deberá inscribirse en la "Ventanilla Integral de Trámites en Línea (VITAL), del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).	07/11/2023 al 07/04/2024, fecha de vigencia para el aprovechamiento				No se realizó, el material vegetal fue recolectados por la empresa Vireman SAS.
ARTICULO CUARTO 1. Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles podados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.	07/11/2023 al 07/04/2024, fecha de vigencia para el aprovechamiento	X			No aplica la evaluación, pues cuando se realizó la visita ya se había realizado el aprovechamiento.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permissionada.	07/11/2023 al 07/04/2024, fecha de vigencia para el aprovechamiento	X			Se observa que se realizó solo el aprovechamiento de los arboles autorizados.
3. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.	07/11/2023 al 07/04/2024, fecha de vigencia para el aprovechamiento	X			De acuerdo a lo informado, se realizó la demarcación y aislamiento de la zona de trabajo con conos y cintas de peligro para impedir el paso de vehículos y personas.
4. Los desperdicios producto de la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.	07/11/2023 al 07/04/2024, fecha de vigencia para el aprovechamiento	X			Los residuos vegetales, se repicaron y fueron recolectados por la empresa Virema SAS.
5. No se podrán intervenir árboles en linderos con predios vecinos, para ello se deberá contar con la autorización por escrito del propietario.	07/11/2023 al 07/04/2024, fecha de vigencia para el aprovechamiento	X			Los árboles autorizados se encontraban ubicados en espacio público.
6. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause la poda de los árboles.	07/11/2023 al 07/04/2024, fecha de vigencia para el aprovechamiento	X			No aplica la evaluación, pues cuando se realizó la visita ya se había realizado el aprovechamiento.

Resolución No. RE-04643-2023 del 01 de noviembre del 2023: Cumplió 20 de 20 requerimientos.

26. CONCLUSIONES:

A través de la correspondencia externa con radicado No. CE-19190-2024 el 12 de noviembre de 2024, se informa acerca del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. RE-02992-2023 del 11 de julio del 2023 y Resolución No. RE-04643-2023 del 01 de noviembre del 2023.

Se evidencia que se realizó aprovechamiento de los cinco (5) individuos otorgados, correspondientes a las especies de Eucalipto, Urapan, Leucaena y Guayacan.

El material vegetal (ramas, hojas, troncos, orillos...) resultante del aprovechamiento de los árboles, fueron recolectados por la empresa Viremam S.A.S., de acuerdo a los certificados allegados por el interesado. No se evidencian quemaduras de residuos vegetales en el predio.

Se realizó la siembra de 17 árboles de diferentes especies vegetales nativas tales como: Uvito de Monte (Cavendishia pubescens) (3), Aliso (Alnus acuminata) (3), Niguito (Miconia caudata) (3), Quimulá (Citharexylum subflavescens) (1), Guamo (Inga spp.) (1), Yarumo Verde (Cecropia sp) (1), Coralillo (Isertia haenkeana) (3), Pategallina (Oreopanax incisus) (1) y Ceiba de Tierra Fría (Spirotheca rosea) (1), en las coordenadas geográficas xxx, para contribuir con la

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-188/V.02

restauración y conservación de las coberturas vegetales en la zona de protección de la ronda hídrica entre la quebrada La Mosca y la quebrada La Brizuela.

Se evidencia falta de mantenimiento a los árboles plantados como control de malezas, replanteo, fertilización, visitas de control periódica para conocer el estado y desarrollo de los mismos.

De acuerdo a lo observado en la visita de control y seguimiento realizada a dos permisos de aprovechamiento de árboles aislados otorgados al MUNICIPIO DE GUARNE con NIT 890982055-7, a través de su representante legal el Señor alcalde FABIAN MARCELO BETANCUR RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía número 70.754.497 (o quien haga sus veces al momento), ha dado cumplimiento al 100% a los requerimientos establecidos en la Resolución No. RE-02992-2023 del 11 de julio del 2023 y Resolución No. RE-04643-2023 del 01 de noviembre del 2023.

Sujeto a cobro: Si...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “...la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables...” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”

Que mediante el Acuerdo 001 del 2024, expedido por el Archivo General de La Nación, en su artículo 4.3.1.9, que indica: “**Cierre de las unidades documentales.** El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD...”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-03698-2025 del 11 de junio de 2025**, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en las Resoluciones RE-02992-2023 del 11 de julio de 2023, y RE-04643-2023 del 01 de noviembre de 2023

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES establecidas en la Resolución RE-02992-2023 del 11 de julio de 2023, por medio de la cual la Corporación **OTORGA PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR TALA DE EMERGENCIA**, al **MUNICIPIO DE GUARNE**, con **Nit 890982055-7**, a través de su representante legal, o quien haga sus veces al momento, toda vez que realizó la correcta disposición de los residuos e hizo la compensación por el aprovechamiento forestal autorizado en beneficio del individuo arbóreo localizado en espacio público, zona urbana del municipio de Guarne, Antioquia

ARTICULO SEGUNDO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES establecidas en la Resolución RE-04643-2023 del 01 de noviembre de 2023, por medio de la cual la Corporación **OTORGA PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA**, al **MUNICIPIO DE GUARNE**, con **Nit 890982055-7**, a través de su representante legal, o quien haga sus veces al momento, toda vez que realizó la correcta disposición de los residuos e hizo la compensación por el aprovechamiento forestal autorizado en beneficio del individuo arbóreo localizado el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-79474, ubicado en la zona urbana del municipio de Guarne, Antioquia

ARTICULO TERCERO. INFORMAR al **MUNICIPIO DE GUARNE**, con **Nit 890982055-7**, a través de su representante legal el señor alcalde **DIEGO MAURICIO GRISALES GALLEG0**, o quien haga sus veces al momento, que la visita de control y seguimiento estará sujeta a cobro conforme con lo establecido en la Resolución RE-04172-2023 de 26 de septiembre de 2023

ARTICULO CUARTO. REQUERIR a los interesados que deberán continuar realizando las labores de limpieza y mantenimiento de los árboles por un periodo de al menos 3 años, de manera que se garantice la supervivencia de los individuos y hacer reemplazo de los que presenten signos de mortalidad.

Parágrafo. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Acto Administrativo dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO QUINTO. ORDENAR a la oficina de gestión documental de la Corporación, **ARCHIVAR** el expediente ambiental No. **05318162023**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARAGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTICULO SEXTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor alcalde **DIEGO MAURICIO GRISALES GALLEG0**, en calidad de representante legal o quien haga sus veces al momento, entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



ARTÍCULO OCTAVO. INDICAR que, contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS

Expediente: 05318162023

Proyectó: Alejandra Castrillón

Técnico: L. Herrera

Asunto: Aprovechamiento Forestal

Tramite: Control y seguimiento

Fecha: 24-06-2025



Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

cornare